

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Diciembre 16 de 2020 .. En la fecha pasa a despacho el presente expediente. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre dieciséis (16) de dos
mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	2020-00076- 00
DEMANDADOS	SANDRA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ ALBENCY MORALES GIRALDO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

En escrito que precede el apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento de los demandados SANDRA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ y ALBENCY MORALES GIRALDO por desconocer el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para su ubicación.

Se revisa el expediente y se tiene que por la parte actora se intentó localizar a las demandadas, librando y remitiendo por correo certificado las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones, arrojando resultados negativos en su entrega según lo certifica la empresa de correos.

Las comunicaciones a la parte demandada para notificar el auto mandamiento de pago fueron remitidas a la dirección indicada para ello en la demanda y se evidencia igualmente dentro del expediente que esta diligencia efectivamente ha arrojado resultados negativos a través de la red postal 4-72, bajo esta circunstancia y ante la manifestación que bajo juramento hace el apoderado demandante en el sentido que desconoce otra dirección de notificación a sus demandadas, el despacho dispondrá el emplazamiento de SANDRA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ y ALBENCY MORALES GIRALDO.

Con fundamento en el citado artículo 293 del CGP, se accede a la petición elevada por la parte actora y por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a SANDRA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ, identificada con c.c 40740893 y ALBENCY MORALES GIRALDO con c.c. 40729339 comoquiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone artículo 293 Código General del Proceso.

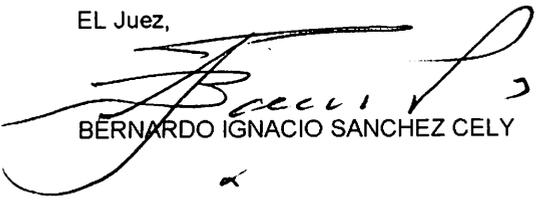
SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo nro 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si las demandadas no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


BÉRNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Diciembre 16 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria